

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 28 DE OCTUBRE DE 1961

NUM. 17.512

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 3

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**Artículo Unico.**—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 9 de 28 de agosto del presente año, emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual aprueba el Contrato de Préstamo por (\$ 2.250.000.00) dos millones doscientos cincuenta mil dólares, celebrado entre el Gobierno de Honduras por medio del señor Ministro de Economía y Hacienda, Licenciado Jorge Bueso Arias y el Banco Interamericano de Desarrollo que literalmente dice: "Decreto N° 9.—El Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos,

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo un crédito de \$ 2.250.000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil dólares), que servirá para costear parte de los gastos de la construcción de la Carretera de Occidente y de caminos de acceso a la mencionada carretera, para fortalecer el programa de mantenimiento de carreteras del país y para la preparación de un plan vial que reglamente las futuras inversiones en construcción de carreteras;

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras requirió y obtuvo el dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 11 de agosto del corriente año;

**CONSIDERANDO:** Que según lo manda el Artículo 3° inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 19 de julio de 1961;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N° 569 del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 24 de julio de 1961, se autorizó al Ministro de Economía y Hacienda, Licenciado Jorge Bueso Arias para suscribir el Contrato correspondiente;

DECRETA:

**Artículo 1°**—Aprobar el siguiente Contrato de Crédito suscrito el 11 de agosto de 1961, en representación del Gobierno de la República por el Ministro de Economía y Hacienda, Licenciado Jorge Bueso Arias, y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$ 2.250.000.00).

**CONTRATO:** Contrato celebrado el día 11 de agosto de 1961, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "el Banco") y el Gobierno de Honduras (en adelante denominado "el Gobierno").

**Artículo I.—El Préstamo y su Objeto.**—Sección 1.01.—El Banco se compromete a otorgar al Gobierno, quien acepta un préstamo con cargo al Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.250.000.00), que se sujetará a las estipulaciones del presente Contrato. Las cantidades que se desembolsan en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "el Préstamo".

**Sección 1.02.**—El Préstamo tiene por objeto contribuir al financiamiento de los gastos totales que representa el proyecto llamado Extensión de la Carretera Occidental de Honduras (en adelante denominado "el Proyecto"), que se explica más detalladamente en el Anexo, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

**Sección 1.03.**—Dentro del Préstamo, el Gobierno podrá utilizar hasta el equivalente de setecientos cincuenta mil dólares (US \$ 750,000), para afrontar gastos locales en Honduras. El saldo sólo podrá ser utilizado para cubrir la parte del costo del Proyecto que deba incurrirse en gastos extranjeros.

**Artículo II.—Amortización e Intereses.**—Sección 2.01.—El Gobierno se compromete a pagar el Préstamo en treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 1° de enero de 1966 y las restantes los días 1° de julio y 1° de enero de cada año.

## CONTENIDO

Decreto N° 3.- Octubre de 1961.

Secretaría de Educación Pública  
Acerca de N° 841 al 850, inclusive.- Marzo de 1961.  
AVISOS

**Sección 2.02.**—(a) Las cuotas de amortización deberán pagarse en lempiras, moneda legal hondureña, mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adecuado en dólares.

(b) Para calcular dicha equivalencia, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(c) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar en una fecha determinada el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda en dólares a los residentes de Honduras que no sean entidades del Gobierno, para efectuar las siguientes operaciones: (I) pago de capital e intereses adeudados; (II) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Honduras; y (III) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de lempiras por dólar.

(d) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por la imposibilidad de determinar el tipo de cambio efectivo para las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del último tipo de cambio efectivo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(e) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco.

(f) Si el Banco determina que el pago efectuado en lempiras ha sido suficiente, deberá comunicarlo así al Gobierno dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Gobierno deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso, so pena de incurrir en incumplimiento del Contrato. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con el Gobierno para los fines consiguientes.

**Sección 2.03.**—El Gobierno se compromete a pagar sobre los saldos deudas pendientes un interés del 4% por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses se liquidarán y pagarán el 1° de enero y el 1° de julio de cada año empezando el 1° de enero de 1962. El pago de los intereses se hará en dólares.

**Sección 2.04.**—El cálculo de los intereses devengados en un período que no corresponda a un año o semestre completos, se hará sobre la base de días empleando el factor de trescientos sesenta y cinco (365) por año.

**Sección 2.05.**—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, a menos que el Banco designe otro lugar para este efecto.

**Sección 2.06.**—Todo pago que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley del lugar en que deba hacerse, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda sanción o recargo alguno.

**Sección 2.07.**—Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Gobierno podrá pagar cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que nada adeude por concepto de intereses vencidos. El Banco podrá rechazar todo pago anticipado en sumas inferiores a cincuenta mil dólares (US \$ 50,000). El pago anticipado se imputará, salvo acuerdo en contrario, a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento. En caso de pago anticipado, se procederá al reajuste de las cuotas pendientes.

**Sección 2.08.**—En caso de retardo en el pago, el Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas del caso, podrá rechazar el pago de cuotas atrasadas mientras no se le entere el pago de los intereses derivados del atraso.

**Artículo III.—Normas Relativas a los Desembolsos.**—Sección 3.01.—El Banco no tendrá obligación de efectuar el primer desembolso, mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en los que se deje establecido que el Gobierno ha cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios que lo habiliten para celebrar este Contrato y que, en consecuencia, las obligaciones que ahí contrae constituyen un vínculo válido cuyo cumplimiento puede serle exigido en su oportunidad;

(b) Que el presente Contrato haya sido aprobado o ratificado por el Congreso Nacional de Honduras.

(c) Que haya recibido además prueba de que la persona o personas que aparecen suscribiendo el Contrato a nombre del Gobierno han actuado con poder suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

(d) Que el Gobierno haya designado una o más personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

(e) Que el Banco encuentre satisfactorio el programa de adquisiciones, de contratos de construcción y de suministros de servicios que le someta a su consideración el Gobierno conforme a la Sección 5.03;

(f) Que International Development Association haya acordado un préstamo a favor del Gobierno hasta por la suma de nueve millones de dólares (US \$ 9,000,000) o su equivalente.

**Sección 3.02.**—Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto a los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Gobierno haya presentado una solicitud de desembolso y que en apoyo de su petición haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle exigido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos acompañados deberán justificar a entera satisfacción del Banco el derecho del Gobierno a retirar la cantidad solicitada y asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01 y que el Gobierno haya entregado al Banco una declaración firmada en tal sentido.

**Sección 3.03.**—El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo:

(a) Girando a favor del Gobierno las sumas que tenga derecho a retirar;

(b) Haciendo pagos por cuenta del Gobierno y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y

(c) Mediante cualquier otro método o procedimiento que las partes convengan por escrito.

**Sección 3.04.**—Si el Gobierno no presenta una petición de desembolso antes del 1° de enero de 1962 (o en otra fecha que el Banco apruebe por escrito), el Banco podrá dejar sin efecto el presente Contrato, dando al Gobierno el aviso correspondiente. Al dar este aviso, terminarán este Contrato y todas las obligaciones de las partes estipuladas en el mismo.

**Sección 3.05.**—(a) El Gobierno deberá haber girado el total de la suma a que se refiere la Sección 1.01 antes del 1° de julio de 1965. A menos que el Banco decida prorrogar dicho término y así lo comunique por escrito al Gobierno, el Contrato se entenderá cancelado o dejado sin efecto en la parte correspondiente a las sumas que no hubieren sido giradas o desembolsadas dentro de dicho plazo.

(b) El Gobierno, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá dejar sin efecto cualquier parte de la suma referida en la Sección 1.01 que no hubiera sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso ni comprometida de conformidad con la Sección 4.04.

(c) Ninguna cancelación podrá efectuar a la parte de este Contrato que el Banco antes de recibir el respectivo aviso de cancelación haya cedido o convenido en ceder a otras instituciones.

**Artículo IV.—Incumplimiento de Obligaciones.—Sección 4.01.**—El Banco, dando aviso por escrito al Gobierno, podrá suspender los desembolsos si ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de cualquier suma que el Gobierno adeude por concepto de capital e intereses conforme al presente Contrato o a cualquier otro que se celebre entre el Banco y el Gobierno.

(b) El incumplimiento por parte del Gobierno de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato; y,

(c) El retiro o la suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco.

**Sección 4.02.**—Si las circunstancias previstas en la Sección anterior se prolongaren más allá de quince (15) días, el Banco tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato todo o parte del Préstamo.

**Sección 4.03.**—Asimismo, el Banco podrá suspender los desembolsos si surgiere una circunstancia extraordinaria que a su juicio haga improbable que el Gobierno pueda cumplir las obligaciones asumidas en este Contrato o que pueda impedir el logro de los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**Sección 4.04.**—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.03, ninguna de las medidas previstas en este Artículo

(a) A una cantidad sujeta a la garantía irrevocable de una de crédito, y

(b) A las cantidades comprometidas con motivo de compra tratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente nes concretas.

**Sección 4.05.**—El retardo en el ejercicio de los derechos del acordados en este artículo o su omisión, no podrán ser interpretados una renuncia a tales derechos ni como una aceptación tácita de las cunstanCIAS que lo habrían habilitado para ejercitar tales derechos.

**Sección 4.06.**—La aplicación de las medidas establecidas en este título no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, las que permanecerán vigentes.

**Artículo V.—Realización del Programa.—Sección 5.01.**—(a) El bierno se compromete a que el Proyecto será llevado a cabo con la diligencia y eficacia y conforme a sanas prácticas administrativas y ingeniería.

(b) El Gobierno deberá proporcionar al Banco, tan pronto tén preparados, los planos, especificaciones y programas de cada parte del Proyecto, como también las modificaciones que se le introduzcan.

**Sección 5.02.**—El Gobierno se compromete a asignar de sus pios recursos las cantidades suficientes para realizar el Proyecto tiempo previsto, que no podrán ser inferiores en total a 4,000,000 de piras. Estas cantidades podrán asignarse en cada presupuesto razón de no menos de 1,000,000 de lempiras por año. El Gobierno se promete además, a proveer en todo momento y con la debida o los fondos adicionales que sean necesarios para llevar a cabo el cuando los recursos previstos con tal objeto según las Secciones 1.01, 3.01 (e) de este Contrato, resulten insuficientes o no estén disponibles oportunamente.

**Sección 5.03.**—(a) Los contratos de construcción y de suministros de servicios, así como toda compra de mercancías para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será a los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta consideraciones de economía y eficiencia y otras que sean del caso. El Gobierno presentará al Banco, para su aprobación previa, los proyectos de los principales contratos de construcción y de suministros de servicios.

(b) Solo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para pagar los territorios de los países que sean miembros del Banco, o miembros del Fondo Monetario Internacional, o de Suiza, por bienes o servicios que procedan de cualquiera de esos territorios, salvo acuerdo expreso en contrario entre el Banco y el Gobierno.

(c) El Gobierno utilizará los bienes adquiridos con el valor del Préstamo solamente para los propósitos estipulados en este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines, se requerirá la autorización por escrito del Banco.

(d) El Gobierno asegurará y mantendrá el seguro de los bienes financiados con el Préstamo contra los riesgos y en las sumas que se estipulan en el comercio.

**Sección 5.04.**—(a) El Gobierno deberá llevar o hacer que se lleven registros adecuados en que se acredite la inversión de los fondos del Préstamo, se identifiquen los bienes adquiridos con dichos fondos, se demuestre el empleo de ellos en el Proyecto y quede constancia del progreso y costo de la obra.

(b) El Gobierno deberá permitir que representantes del Banco inspeccionen el Proyecto, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinentes.

(c) El Gobierno deberá proporcionar al Banco los informes que le solicite respecto a la inversión de los fondos del Préstamo, del estado de los bienes adquiridos con dichos fondos, de la marcha de la obra y de la situación financiera de las agencias o empresas encargadas de la construcción del Proyecto o de su mantenimiento.

**Sección 5.05.**—El Gobierno deberá informar al Banco tan pronto como sea posible, sobre cualquier circunstancia que pudiere dificultar el cumplimiento de los propósitos del Préstamo o el servicio regular del mismo.

**Artículo VI.—Disposiciones Varias.—Sección 6.01.**—El Gobierno se compromete a que el capital y los intereses del Préstamo serán pagados libres de toda restricción que exista o pueda existir en la legislación local.

**Sección 6.02.**—El Gobierno conviene en que tanto el capital como los intereses del Préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de toda contribución, incluyendo los derechos y recargos que impongan las leyes vigentes en el territorio del Gobierno.

**Sección 6.03.**—El Gobierno declara y garantiza que por sí o por interpuesta persona no ha pagado, ni pagará, ninguna Comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 6.04.—El pago total del capital e intereses del Préstamo dará lugar a este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 6.05.—Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él contenidos, sin respecto a legislación determinada, y por lo tanto, ni el Banco ni el Gobierno podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 6.06.—Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Gobierno no conviene que ningún gravamen sobre sus bienes e ingresos fiscales, presentes o futuros, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí establecidas. En consecuencia, si llegare a establecerse un gravamen sobre bienes e ingresos fiscales del Gobierno, dicho gravamen asegurará a las obligaciones aquí establecidas y en un plano de igualdad y en forma proporcional, el pago del principal e intereses estipulados en este Contrato, lo cual deberá declararse formalmente en la Constitución del nuevo gravamen. No se aplicará la prioridad aquí establecida:

(a) A los gravámenes sobre cosas compradas para asegurar el pago del principal absoluto de precio; y

(b) A los gravámenes pactados en transacciones bancarias usuales para garantizar el pago de deudas con vencimiento a no más de un año. El término bienes e ingresos fiscales se refiere en el presente Contrato a cualquier propiedad o ingreso del Gobierno o de cualquiera de sus dependencias o agencias.

Sección 6.07.—Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirijan al Banco y al Gobierno de conformidad con el presente Contrato, deberá ser enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por correo, telegrama, cable o radiograma en las respectivas direcciones que en seguida se anotan:

Al Banco: Dirección Postal Inter-American Development Bank, Washington, D. C., EE. UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C., EE. UU. Al Gobierno: Dirección Postal: Secretario de Hacienda y Hacienda, Palacio de Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Dirección Cablegráfica: Hacienda, Tegucigalpa.

Sección 6.08.—Para todos los efectos de este Contrato se tendrá como hecho el la que figura en la frase inicial de este documento.

Artículo VII.—Arbitraje.—Sección 7.01.—Toda controversia que se presente del presente Contrato entre el Banco, por una parte, y el Gobierno por la otra, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al Tribunal de Arbitraje que se indica a continuación.

Sección 7.02.—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Gobierno; y un tercero, que en adelante se denominará "el Mediador", por acuerdo entre ambas partes. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Mediador, éste será designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si alguna de las partes no designa su árbitro, éste será designado por el Mediador. Si alguno de los árbitros designados no quisiere o no pudiere actuar al aceptar actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que su antecesor.

Sección 7.03.—La controversia será sometida a arbitraje, mediante comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que se pida y el nombre del árbitro que el reclamante designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Mediador, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Sección 7.04.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Mediador designe, y, constituido, funcionará en el lugar y fechas que fije el propio Tribunal.

Sección 7.05.—El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal adoptará su propio procedimiento. En todo caso deberá escuchar en audiencia la exposición de las partes y dictará su fallo por escrito. El fallo se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros. El Tribunal podrá fallar aun en el caso en que comparezca alguna de las partes. El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha del nombramiento del Mediador y será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a los miembros y a dos miembros del Tribunal. Una vez notificado, el fallo será obligatorio y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días. En

contra del fallo dictado de conformidad con estas normas no procederá recurso alguno.

Sección 7.06.—Las partes, antes que se constituya el Tribunal, acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si no se produjera el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.

Sección 7.07.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será practicada en la forma prevista en la Sección 6.07 del presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Gobierno actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Punta del Este, Uruguay, el día arriba indicado. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Felipe Herrera, Presidente.—GOBIERNO DE HONDURAS, Jorge Bueso Arias.

## A N E X O

### Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en:

PARTE I.—El estudio técnico y la construcción de una carretera sin pavimentar, abierta en toda estación, de aproximadamente 100 kilómetros de longitud, como una extensión de la Carretera Occidental desde su actual término en Santa Rosa de Copán, hasta Nueva Ocotepeque, y de una conexión con la Carretera Norte de El Salvador, pocos kilómetros al Sur de Nueva Ocotepeque.

PARTE II.—El estudio técnico y la construcción de caminos de acceso para conectarse en la Carretera Occidental y su extensión y para el desarrollo de la región occidental.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones de la emisión de este decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Crédito.

Artículo 3º.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, por el Congreso Nacional. Dado en Tegucigalpa D. C., a los veintiocho días del mes de agosto de 1961.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley, Virgilio Joya Moncada.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Andrés Alvarado Puerto.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley, Alonso Flores Guerra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, Juan Milla B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, R. Cabañas Pineda.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1961.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

# PODER EJECUTIVO

## Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 841)

### Cuarto Curso de Educación Secundaria

Castellano	L 32.00	
Matemáticas (Geo. y Algebra)	24.00	
Inglés	24.00	
Francés	24.00	
Estudios Sociales	32.00	
Física	24.00	
Biología	16.00	
Química Mineral	24.00	
Geología y Mineralogía	16.00	
Dibujo y Modelado	16.00	
Educación Musical	16.00	
Artes Industriales	16.00	
Introducción a la Filosofía	24.00	L 288.00

### Quinto Curso de Educación Secundaria

Castellano	L 32.00	
Matemáticas (Trigonometría)	24.00	
Inglés	24.00	
Francés	24.00	
Estudios Sociales	32.00	
Química Orgánica	24.00	
Física	24.00	
Biología	24.00	
Dibujo y Modelado	16.00	
Filosofía	24.00	
Educación Musical	16.00	264.00

### Clases Generales

Educación Física (Señoritas)	L 40.00	
Educación Física (Varones)	40.00	80.00

### GASTOS DIVERSOS

Gastos de Escritorio	L 15.00	
Gastos Tesorería	5.00	
Gastos Extraordinarios	17.00	37.00
<b>TOTAL</b>		<b>L 2.495.00</b>

El gasto de (L. 2.495.00) dos mil cuatrocientos noventa y cinco lempiras mensuales, asingados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial del mismo Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 842

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Lempira", de San Marcos de Colón, Choluteca, en la forma siguiente:

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Profesor Francisco Rivera Pineda.
Sub-Director, Profesor Marco A. Mejía Suazo.
Secretaria, Secretaria Martha Molina.
Escribiente, Profesora Aida Zúniga.
Consejera, Profesora Socorro Amador.

Tesorero, Perito Mercantil Antonio Mendoza.

### PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Francisco Rivera Pineda.

Inglés, don Próspero Sandoval.

Matemáticas, Perito Mercantil Ana Lucinda Zelaya.

Estudios Sociales, Profesora Aída Zúniga.

Educación Moral y Cívica, Profesora Aida Zúniga.

Ciencias Naturales, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Artes Plásticas, Profesora Miriam Arias O.

Educación Musical, Profesor José Antonio Baires.

Consejo de Curso y Orientación, Prof. José Antonio Baires.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Francisco Rivera Pineda.

Inglés, don Próspero Sandoval.

Matemáticas, Perito Mercantil Miguel Abraham Pinel.

Estudios Sociales, Profesora Aída Zúniga.

Educación Moral y Cívica, Profesora Aida Zúniga.

Ciencias Naturales, Profesora Socorro Amador.

Artes Plásticas, Profesora Miriam Arias.

Educación Musical, Profesor José Antonio Baires.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Socorro Amador.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Prof. Francisco Rivera Pineda.

Inglés, don Próspero Sandoval.

Matemáticas, Perito Mercantil Miguel Abraham Pinel.

Estudios Sociales Profesora Aída Zúniga.

Educación Moral y Cívica, Profesora Aida Zúniga.

Ciencias Naturales, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Artes Industriales, Profesor Augusto Rodríguez.

Educación Musical, Profesor José Antonio Baires

Educación para el Hogar, Profesora Socorro Amador.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Socorro Amador.

Cuarto Curso de Educación Secundaria

Castellano, Profesora Celina P. v. de Narváez.

Matemáticas (Geometría y Algebra), Perito Mercantil Horacio Gómez

Inglés, don Próspero Sandoval.

Francés, Prof. Enrique Coursol.

Estudios Sociales, Profesora Aída Zúniga.

Física, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Biología, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Química Mineral, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Geología y Mineralogía, Profesora Socorro Amador.

Dibujo y Modelado, Profesora Josefana Pinel.

Educación Musical, Profesor José Antonio Baires.

Artes Industriales, Profesor José Antonio Baires.

Introducción a la Filosofía, Profesor José Antonio Baires.

Quinto Curso de Educación Secundaria

Castellano, Profesora Celina P. v. de Narváez.

Matemáticas (Trigonometría), Profesor Enrique Coursol.

Inglés, don Próspero Sandoval.

Francés, Prof. Enrique Coursol.

Estudios Sociales, Profesora Aída Zúniga.

Química Orgánica, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Física, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Biología, Profesor Marco A. Mejía Suazo.

Dibujo y Modelado, Profesora Josefana Pinel.

Filosofía, Profesor José Antonio Baires.

Educación Musical, Profesor José Antonio Baires.

Clases Especiales

Educación Física (Señoritas), Profesora Corina Cárcamo

Educación Física (Varones), Profesor Abraham Hernández.

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje, señor César Alfaro.

Sirvienta, señora Rafaela Escalante.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 843

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "Lempira", de Erandique, departamento de Lempira, en la forma siguiente:

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 187.00	
Secretario	110.00	
Consejera	90.00	
Tesorero	10.00	L 387.00

### PERSONAL DOCENTE

#### CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

##### Primer Curso

Idioma Nacional	L 15.00	
Estudios Sociales	15.00	
Educación Moral y Cívica	6.00	
Ciencias Naturales	15.00	
Matemáticas	15.00	
Inglés	11.00	
Educación Musical	6.00	
Artes Plásticas	6.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	89.00

##### Segundo Curso

Idioma Nacional	L 15.00	
Estudios Sociales	15.00	
Educación Moral y Cívica	6.00	
Ciencias Naturales	15.00	
Matemáticas	15.00	
Inglés	11.00	
Educación Musical	6.00	
Artes Plásticas	6.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	89.00

##### Tercer Curso

Idioma Nacional	L 15.00	
Estudios Sociales	15.00	
Educación Moral y Cívica	6.00	
Ciencias Naturales	15.00	
Matemáticas	15.00	

Inglés	L 11.00	
Educación Musical	6.00	
Artes Industriales (Varones), Educación para el Hogar (Señoritas)	12.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	L 95.00
<b>CLASES GENERALES</b>		
Educación Física (Señoritas)	L 12.00	
Educación Física (Varones)	12.00	24.00
<b>PERSONAL DE SERVICIO</b>		
Conserje	L 10.00	10.00
<b>GASTOS ESPECIALES</b>		
Gastos de Escritorio y Secretaría	L 10.00	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>L 704.00</b>	

El gasto de (L 704.00) setecientos cuatro lempiras mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial Especial del mismo Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 845  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo y Docente, de las Escuelas Primarias del departamento de Atlántida, en la forma siguiente:

Amalia García Sub-Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea Piedras Amarillas Municipio de Jutiapa. (A partir del 1° de abril).

Claudio Velásquez, Sub-Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea de Icaque. Municipio de Esparta. (A partir del 1° de abril).

Matilde de Miralda, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "15 de Septiembre", de La Ceiba, con iguales funciones a la Escuela Guía Técnica "Guadalupe de Quezada", de la misma ciudad. (A partir del 1° de abril).

Emilia de Guire, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Guía Técnica "Guadalupe de Quezada", de la ciudad de La Ceiba. (A partir del 1° de abril).

María Beltrán de Zelaya, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana de Varones "Francisco Morazán", de la ciudad de La Ceiba, en sustitución de la Profesora Emilia de Guire, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Olga Torres, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Lempira", del Municipio de Esparta. (A partir del 1° de abril).

Lastenia Molina, Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea Texiguat, Municipio de Esparta. (A partir del 1° de abril).

Priscila Rodríguez, Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea Nueva Go., Municipio de Esparta. (A partir del 1 d abril).

Dolores Lobo, Sub-Directora de la Escuela Rural Mixta de la aldea de San José, Municipio de Esparta. (A partir del 1° de abril).

María Antonia Caballero, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta de la aldea de San José, Municipio de Esparta. (A partir del 1° de abril).

Tulio E. Membreno, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta de la aldea San Juan Benque, Municipio de La Masica. (A partir del 1° de abril).

Emma Rosa Castillo, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta de la aldea de Corozal, Municipio de La Ceiba. (A partir del 1° de abril).

Ana María Oliva, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta de la aldea La Unión, Municipio de El Porvenir, en sustitución de la Profesora Ilda Mejía García, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Ilda Mejía García, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta de la aldea Campo Nuevo, Municipio de Esparta, en sustitución de Ana María Oliva, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Ondina Vásquez, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Rural "Rómulo E. Durón", de la aldea La Fortuna, Municipio de Tela, en sustitución de Olga López de Pagoada, que goza de licencia de un mes, por razones de maternidad. (A partir del 20 de marzo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto N° 173, de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública  
*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 846

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Administrativo y Docente de las

Escuelas Primarias, Urbanas Rurales del Departamento de El Paraíso, en la forma siguiente:

Andrés Oyuela, Director de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea La Victoria, Municipio de Soledad, en sustitución de Ela Alfonsina Oyuela, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Ela Alfonsina Oyuela, Directora de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la aldea San Marcos, Municipio de Soledad, en sustitución de Andrés Oyuela, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Betulia Valladares, Directora (interina) del Jardín de Niños de la ciudad de Danlí, en sustitución de Carminda Montenegro de Sosa, que goza de licencia por seis semanas, por razones de maternidad. (A partir del 20 de marzo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto N° 173, de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto Departamental "Colón" de Olanchito, Yoro, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director	L 50.00	
Secretaria y Consejera de Estudiantes	50.00	
Tesorero	50.00	L 150.00

**PERSONAL DOCENTE  
CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

*Primer Curso*

Idioma Nacional	L 35.00	
Matemáticas	30.00	
Ciencias Naturales	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Inglés	20.00	
Artes Plásticas	20.00	
Educación Musical	15.00	
Educación Moral y Cívica	15.00	
Educación Física	15.00	
Consejo de Curso y Orientación	15.00	225.00

*Segundo Curso*

Idioma Nacional	L 35.00	
Matemáticas	30.00	
Estudios Sociales	30.00	
Ciencias Naturales	30.00	
Inglés	20.00	
Artes Plásticas	20.00	
Educación Musical	15.00	
Educación Moral y Cívica	15.00	
Educación Física	15.00	
Orientación	15.00	225.00

Acuerdo N° 844  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo, en el Instituto "Lempira", de Erandique, departamento de Lempira, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

- Director, Profesor Moisés García V.
- Secretario, Profesor A. Antonio López.
- Consejera, Profesora Liliam E. Serrano
- Tesorero, don Benjamín Gómez C.

**PERSONAL DOCENTE  
CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

*Primer Curso*

- Idioma Nacional, Profesora Martha Y. de Reyes.
- Estudios Sociales, Profesor J. Antonio López.
- Educación Moral y Cívica, Profesor J. Antonio López.
- Ciencias Naturales, Profesora Liliam E. Serrano.
- Matemáticas, Profesor Moisés García V.
- Inglés, Bachiller Carlos Milla.
- Educación Musical, Profesor Moisés García V.
- Artes Plásticas, Profesora Liliam E. Serrano.
- Consejo de Curso, Profesor Moisés García V.

*Segundo Curso*

- Idioma Nacional, Profesora Alejandra Alemán.
- Estudios Sociales, Profesor J. Antonio López.
- Educación Moral y Cívica, Profesor J. Antonio López.

Ciencias Naturales, Profesora Liliam E. Serrano.

Matemáticas, Profesor Moisés García V.

Inglés, Bachiller Carlos Milla.

Educación Musical, Profesor Moisés García.

Artes Plásticas, Profesora Liliam E. Serrano.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Liliam E. Serrano.

*Tercer Curso*

Idioma Nacional, Prof. Francisco Díaz.

Estudios Sociales, Profesor Antonio López.

Educación Moral y Cívica, Profesor J. Antonio López.

Ciencias Naturales, Profesora Liliam E. Serrano.

Matemáticas, Profesor Moisés García V.

Inglés, Bachiller Carlos Milla.

Educación Musical, Profesor Moisés García V.

Artes Industriales (Varones), don Abel Inestroza.

Educación para el Hogar (Señoritas), Profesora Liliam E. Serrano.

Consejo de Curso, Profesor J. Antonio López.

*Clases Generales*

Educación Física (Señoritas), Profesora Reina E. Hernández.

Educación Física (Varones), Teniente Noé M. Castillo.

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje, señor Adelio Trejo T.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Juan Miguel Mejía.*

Tercer Curso	
Idioma Nacional	L 35.00
Matemáticas	30.00
Ciencias Naturales	30.00
Estudios Sociales	30.00
Inglés	20.00
Educación para el Hogar	20.00
Educación Musical	15.00
Educación Moral y Cívica	15.00
Educación Física	15.00
Consejo de Curso y Orientación	15.00 L 225.00

PERSONAL DE SERVICIO	
Conserje	L 20.00 20.00
<b>TOTAL</b>	<b>L 845.00</b>

El gasto de (L 845.00) ochocientos cuarenta y cinco lempiras mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 848  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Colón", de Olanchito, Yoro, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director, Profesor Ranulfo Rosales Urbina.

Secretaría y Consejera de Estudiantes, Profesora Ana Rosa Amador.

Tesorero, don Guillermo Moorse.

**PERSONAL DOCENTE**

**CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

**Primer Curso**

Idioma Nacional, Profesora Sonia R. de Puerto.

Matemáticas, Perito Mercantil Domitila Núñez.

Estudios Sociales, Profesora Ana Rosa Amador.

Ciencias Naturales, Profesora Sonia R. de Puerto.

Inglés, Perito Mercantil Janett Hoch.

Educación Musical, Filarmónico Teresa Herrera.

Educación Física Profesora Romelia Rosales N.

Artes Plásticas, Profesora Doralina Lozano C.

Educación Moral y Cívica, Profesora Ana Rosa Amador.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Ana Rosa Amador.

**Segundo Curso**

Idioma Nacional, Profesora Sonia Ramírez de Puerto.

Matemáticas, Perito Mercantil Domitila Núñez.

Estudios Sociales, Profesora Ana Rosa Amador.

Ciencias Naturales, Profesora Sonia R. de Puerto.

Inglés, Perito Mercantil Janett Hoch.

Educación Musical, Filarmónica Teresa Herrera.

Educación Física, Profesora Romelia Rosales.

Artes Plásticas, Profesora Doralina Lozano C.

Educación Moral y Cívica, Profesora Ana Rosa Amador.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Ana Rosa Amador.

**Tercer Curso**

Idioma Nacional, Profesora Raimunda de Valerio.

Matemáticas, Profesora Raimunda de Valerio.

Estudios Sociales Profesora Ana Rosa Amador.

Ciencias Naturales, Profesora Sonia R. de Puerto.

Inglés, Perito Mercantil Janett Hoch.

**Acuerdo N° 850**

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto Departamental "Marco Aurelio Soto", de San José de Colinas, Santa Bárbara, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director	L 200.00
Sub-Director y Secretario	160.00
Consejero de Varones	100.00
Consejera de Señoritas	100.00
Escribiente	80.00
Tesorero	80.00 L 720.00

**PERSONAL DOCENTE**

**CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

**Primer Curso**

Idioma Nacional	L 15.00
Inglés	12.00
Matemáticas	15.00
Estudios Sociales	15.00
Educación Moral y Cívica	8.00

Educación Musical, Filarmónica, Teresa Herrera.

Educación Física Profesora Romelia Rosales N.

Educación para el Hogar, Profesora Ernestina Huerta.

Educación Moral y Cívica, Profesora Ana Rosa Amador.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Ana Rosa Amador.

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje, señora Arcadia Morales.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

**Acuerdo N° 849**

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar a partir del 1° de abril próximo, al Profesor Clifor Padmoe, Sub-Director de la Escuela Rural Mixta "Dionisio de Herrera", de la aldea East End, Municipio de Guanaja, Depto. de Islas de la Bahía. (Aumento de Personal).

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho, conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Artes Plásticas	L 10.00
Educación Física (Señoritas)	8.00
Educación Física (Varones)	8.00
Educación Musical	10.00
Ciencias Naturales	20.00
Consejo de Curso y Orientación	00.00 L 121.00

**Segundo Curso**

Idioma Nacional	L 15.00
Inglés	12.00
Matemáticas	15.00
Estudios Sociales	15.00
Educación Moral y Cívica	8.00
Artes Plásticas	10.00
Educación Física (Señoritas)	8.00
Educación Física (Varones)	8.00
Educación Musical	10.00
Ciencias Naturales	20.00
Consejo de Curso y Orientación	00.00 L 121.00

**Tercer Curso**

Idioma Nacional	L 15.00
Inglés	12.00
Matemáticas	15.00
Estudios Sociales	15.00
Educación Moral y Cívica	8.00
Artes Industriales	10.00
Educación para el Hogar	10.00
Educación Musical	10.00
Ciencias Naturales	20.00
Educación Física (Señoritas)	8.00
Educación Física (Varones)	8.00
Consejo de Curso y Orientación	00.00 L 131.00

**Cuarto Curso de Educación Normal y Secundaria**

Castellano (Normal)	L 15.00
Castellano (Secundaria)	15.00
Inglés	12.00
Geometría	15.00
Geología y Mineralogía	10.00
Filosofía	15.00
Estudios Sociales	15.00
Física (Normal)	10.00
Física (Secundaria)	15.00
Química Mineral	15.00
Química Orgánica	10.00
Dibujo y Modelado	10.00
Artes Industriales	10.00
Educación para el Hogar	10.00
Biología General	15.00
Psicología Educativa	15.00
Organización y Administración Escolar	15.00
Técnica de la Enseñanza	10.00
Educación Musical	12.00
Francés	8.00
Educación Física (Señoritas)	8.00
Educación Física (Varones)	8.00
Profesor Jefe	00.00 L 275.00

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje	L 20.00 20.00
----------	---------------

**GASTOS ESPECIALES**

Alquiler del Edificio	L 75.00
Gastos de Escritorio	37.00 L 112.00

**TOTAL L 1,500.00**

El gasto de (L 1,500.00) mil quinientos lempiras mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública  
Juan Miguel Mejía.

**Acuerdo N° 851**

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo en el Instituto Departamental "Marco Aurelio Soto", de

San José de Colinas, Santa Bárbara, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director, Profesor Ramón Amador M.

Sub-Director y Secretario, Bachiller Enrique Paz R.

Consejero de Varones, Profesor Humberto Rivera.

Consejera de Señoritas, Profesora Yolanda Mejía F.  
Escribiente, S. C. Rosa Gladys  
Tesorero, don Abelino Perdomo.

**PERSONAL DOCENTE**

Idioma Común de Cultura General, Primer Curso  
Idioma Nacional, Profesor Ramón Amaya M.  
Inglés, P. M. Juan Hipp.  
Matemáticas, P. M. Juan Hipp.  
Estudios Sociales, Profesora Victoria Paz.  
Educación Moral y Cívica, Profesor Manuel A. Perdomo.  
Artes Plásticas, Profesor Ramón Amaya M.  
Educación Musical, Profesora Yolanda Mejía F.  
Ciencias Naturales, Prof. Humberto Rivera.  
Educación Física (Señoritas), Profesora Yolanda Mejía F.  
Educación Física (Varones), Profesor Humberto Rivera.  
Consejo de Curso y Orientación, Profesor Enrique Paz.  
*Segundo Curso*  
Idioma Nacional, Profesor José Rivera.  
Inglés, P. M. Juan Hipp.  
Matemáticas, Profesor Lorenzo Rodríguez.  
Estudios Sociales, Prof. Efraín Fernández.  
Educación Moral y Cívica, Profesora Marta Perdomo.  
Artes Plásticas, Profesor Ramón Amaya M.  
Educación Musical, Profesora Yolanda Mejía F.  
Ciencias Naturales, Profesor Humberto Rivera.  
Educación Física (Señoritas), Profesora Yolanda Mejía F.  
Educación Física (Varones), Profesor Humberto Rivera.  
Consejo de Curso y Orientación, Profesor Humberto Rivera.  
*Tercer Curso*  
Idioma Nacional, Profesora Victoria Paz.  
Inglés, Profesor Roberto Muriel.  
Matemáticas, Ingeniero Gilberto Rivera P.  
Estudios Sociales, S. C. Exibia Hipp.  
Educación Moral y Cívica, P. M. Sara Castellanos L.  
Artes Industriales B. Enrique Paz.  
Educación para el Hogar, Profesora Yolanda Mejía F.  
Educación Musical, Profesora Yolanda Mejía F.  
Ciencias Naturales, Prof. Humberto Rivera.  
Educación Física (Señoritas), Profesora Yolanda Mejía F.

Educación Física (Varones), Profesor Humberto Rivera.  
Consejo de Curso y Orientación, Profesora Yolanda Mejía F.  
*Cuarto Curso Normal y Secundaria*  
Castellano (Normal), Profesor Osmán Perdomo.  
Castellano (Sec.), Br. Enrique Paz.  
Inglés, Profesor Roberto Muriel.  
Geometría, Br. Enrique Paz R.  
Geología y Mineralogía, Profesor J. Antonio Castellanos.  
Filosofía, Br. Wilfredo Castellanos.  
Estudios Sociales, Prof. Efraín Fernández.  
Física (Normal), Br. Otoniel Rivera P.  
Física (Sec.), Bachiller Otoniel Rivera P.  
Química Mineral (Sec.), P. M. Sara Castellanos L.  
Química Orgánica (Normal), P. M. Sara Castellanos L.  
Dibujo y Modelado, Profesor Ramón Amaya M.  
Artes Industriales, Br. Enrique Paz R.  
Educación para el Hogar, Profesora Yolanda Mejía F.  
Biología General, Dr. Juan Paz Rivera.  
Psicología Educativa, Profesor Humberto Rivera.  
Organización y Admón. Escolar, Profesor José Rivera.  
Técnica de la Enseñanza, Profesor Ramón Amaya M.  
Educación Musical, Profesora Yolanda Mejía F.  
Francés, Dr. Juan Paz Rivera.  
Educación Física y Deportes (Varones), Profesor Humberto Rivera.  
Educación Física y Deportes (Señoritas), Profesora Yolanda Mejía F.  
Profesor Jefe, Profesor Ramón Amaya M.

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje, don Ernesto Fajardo. Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 852  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Autorizar al señor Director del Instituto "Marco Aurelio Soto", de la ciudad de Colinas, departa-

mento de Santa Bárbara, para que de los fondos del mencionado Instituto, destine la cantidad de dieciocho mil cómparas (L. 10,000.00) para compra de la propiedad de don David Perdomo H., situada en la antes dicha ciudad y cuyos límites y dimensiones son los siguientes: partiendo de la esquina Suroeste, diecinueve metros, al Este con propiedad de la sucesión de Carmen Perdomo y la de David Perdomo, calle de por medio, de aquí rumbo Norte, treinta y seis metros cincuenta centímetros, con propiedad de Juan Pineda, de aquí rumbo Este, veintidós metros, también con propiedad de Juan Pineda, de este punto rumbo Norte, catorce metros con propiedad de Francisco Gómez, de este punto rumbo Oeste, treinta y siete metros con propiedad de la sucesión de Pedro Perdomo, y de este punto rumbo Sur, cincuenta metros cincuenta centímetros con la calle pública.

En la parte Suroeste del terreno antes descrito, se encuentran construidas las mejoras siguientes: un edificio en forma de L, paredes de piedra, entejado, con divisiones interiores de madera, piso de ladrillo de barro y un corredor de dos metros, ochenta centímetros de ancho; edificio que mide por el lado Norte: siete (7) metros; por el Sur: diecinueve (19) metros; por el Este siete (7) metros y por el Oeste diecinueve (19) metros.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 853  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Rectificar el Acuerdo N° 534, de fecha 3 de marzo del presente año, que autoriza las becas del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán, en la parte que se refiere a los nombres de los jóvenes Vicente Hernaldo Antú y María Luisa Gómez, en el sentido que deberán leerse: "Vicente Hernaldo Arita" y "María Luisa Morán Gómez", por ser éstos los nombres correctos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 854  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Autorizar desde el 15 de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de los jóvenes siguientes que hacen estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de El Edén, Comayagua:

**AVISOS**

**REMATES**

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras 1º de la Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día siete de noviembre del presente año, a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen en la forma siguiente: A) Una fracción de solar, situada en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores; y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En el solar antes descrito se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco cen-

Ismael Curbelo  
Glencio Lempira Vásquez.

El pago se hará efectivo a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el Vº Bº del Director de dicha Escuela; debiendo imputarse el gasto de (L. 50.00) cincuenta lempiras mensuales, a la Partida 2-G, Sección 1, Capítulo VIII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 855  
Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1961.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Autorizar desde el 15 de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L. 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, a favor de la joven Silvia Godoy, que hace estudios en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad.

El pago se hará efectivo a la interesada de conformidad con el Vº Bº de la Directora de dicha Escuela; debiendo imputarse el gasto a la Partida 4-G, Sección 1, Capítulo VIII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.  
Juan Miguel Mejía.

metros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho, por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho, por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho, por cuatro metros de fondo, a cual sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho, por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho, por tres de fondo y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor entadrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y entadrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho, por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pile de pinto para agua, toda la construcción está debidamente macihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galería cobierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen principal. El inmueble antes descrito fue adquirido por los demandados por herencia ab intestato de su difunto padre el señor Miguel Sierra Zepeda, e inscrita la tradición del dominio de los derechos de cada uno de ellos, que les corresponden en dicho inmueble como tales herederos, con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Y B) otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita anteriormente en la letra A) que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa; y al Oeste, el solar descrito anteriormente en la letra A) Las mejoras construidas y que se han detallado antes también en la misma letra A, están comprendidas sobre este solar; y lo adquirieron los ejecutados por herencia ab intestato de su padre legítimo, el señor Miguel Sierra Zepeda, encontrándose la tradición del dominio, inscrita bajo el número 146 folios del 136 a 138, del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor de la señora Angellina Martínez v. de Sierra y hijos; asimismo el solar descrito en la letra A), y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deber de la señor

Angelina Martínez v. de Sierra Bogoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez al Banco de Honduras. Dichas propiedades están valoradas en la suma de ciento cuarenta mil lempiras... (L 140.000.00), el descrito en la letra A). Y diez mil lempiras, (L 10.000.00) el descrito en la letra B) Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1961.—Sello.—Rolando García Perala.—Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber:

que en la audiencia del día lunes seis de noviembre próximo del corriente año, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: Una casa situada en el Barrio Palmira de esta ciudad, construida de cemento armado y ladrillo rajón, compuesta de dos pisos, consta el primero de un porch, con garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; en el segundo piso ha: tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado, y con todos sus servicios de agua, luz eléctrica y sanitario, que esta casa se encuentra construida en un solar que mide y limita: al Norte, veintiséis metros aproximadamente, con otra fracción de solar de donde se desmembra ésta y que pertenece también a su representada; al Sur, veintiséis metros aproximadamente, limita con casa y solar de don Virgilio Padilla Vega; al Este, línea quebrada de diez metros, poco más o menos, limita con casa y solar del compareciente J. Lino Zúñiga, y al Oeste, cinco metros aproximadamente, calle de por medio, limita con casa de doña Carlota de García Cárdenas, este inmueble forma parte y queda al lado Sur de un lote de mayor capacidad, que la menor Celina Zúñiga Rivera hubo por compra hecha al señor Rafael Callejas Lozano, en escritura pública que autorizó en esta ciudad el Notario don Carlos A. Zúñiga, el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. El dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 271, folios del 341 al 342 del Tomo 82 y a favor de Celina Zúñiga, en el Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor J. Lino Zúñiga en su condición de representante legal de la menor Celina Zúñiga Rivera, es en deberle; al señor Héctor Lainez Martínez. Y fué valorado dicho inmueble por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Lempiras... (L 56.400.00). Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

ROLANDO GARCÍA PERLA. Srto.

Del 24 O. al 19 N. 61.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hilton Hotels International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Hotel Waldorf Astoria, ciudad de New York 22, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en las palabras "Hilton Hotels International",



escritas en letra cursiva, las dos primeras a la izquierda y la última a la derecha de una insignia, formada por la representación del globo terráqueo, en cuyo centro aparece un escudo con las iniciales "HI", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: revistas, jabones, dulces, libros, folletos de propaganda de los hoteles, papel de cartas, licores, vajija, ropa blanca, artículos de plata y cualquier otro artículo o producto usado en los servicios de hospedaje, restaurant, barbería, salones de belleza, lavandería, camareros y agencias de viajes, que ofrece al público mi representada. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1961.

28 O. y 7 N. 61.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae, G.m.b.H., una corporación alemana, domiciliada en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FINALGON

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 636.463, del 8 de abril de 1953, de la Oficina Alemana de Patentes, Registro Internacional N° 169.803, del 12 de junio de 1953; marca que ampara, distingue y protege: medicamentos, principalmente remedios para el tratamiento de las molestias reumáticas, de aplicación en la piel, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplica o fija, a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 O. y 7 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En repre-

sentación de la compañía Dr. Karl Thomae G.m.b.H., una sociedad alemana, domiciliada en Biberach an der Riss, en la República Federal Alemana, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de a marca de fábrica denominada:

CATOVIT

según el elisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 716.279 del 30 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes Alemana, registro Internacional N° 213.503 del 7 de diciembre 1958, marca que ampara, distingue y protege: medicamentos, productos químicos para objetos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, parches, material de apósitos, sustancias para destruir animales y plantas, desinfectantes, medios de conservar y sazonar alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes, cajas y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de octubre de mil nove-

cientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 O. y 7 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hilton Hotels International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Hotel Waldorf Astoria, ciudad de New York 22, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:



para distinguir: revistas, jabones, dulces, libros, folletos de propagan-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

Table with columns for currency types (BILLETES, ORO, MON. METALICA) and sub-columns for Buy/Sell rates. Rows include Dólar, Colón Salvadoreño, and Quetzal.

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

Table with columns for currency types (Dólares, Lempiras) and rows for various foreign currencies like Libra Esterlina, Franco Belga, Franco Francés, etc.

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1961.

ALFONSO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios

da de los hoteles, papel de cartas, licores, vajija, ropa blanca, artículos de plata y cualquier otro artículo o producto usado en los servicios de hospedaje, restaurant, barbería, salones de belleza, lavandería, camareros y agencias de viajes, que ofrece al público mi representada. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 O. y 7 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Compagnie de Saint-Gobain, una sociedad anónima francesa, domiciliada en 62 Boulevard Victor Hugo, en Neuilly-sur-Seine, Sena, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DURALEX

denominación, según el elisé, conforme al certificado N° 406.833, del 8 de junio de 1961, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege: objetos de vidrio para uso cotidiano, utensilios hechos principalmente de vidrio templado, lo que sin distinción de modelo especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos en los paquetes, cajas, envolturas, etc., y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 28 O. y 7 N. 61.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Clases Públicas y Comunicaciones

Teléfono 114 y 115. Tegucigalpa